



RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE

ORDEN DE RECTORADO 2014-130-ESPE-a-3

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, la Décimo Tercera Disposición del Régimen de Transición de la LOES, determina: *"El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley."*

Que, la Décima Cuarta Disposición del Régimen de Transición de la LOES, determina:- *“Las universidades y escuelas politécnicas tendrán un plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, para cumplir la normativa de contar con al menos el 60% de profesores o profesoras a tiempo completo respecto a la totalidad de su planta Docente.”;*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;*

Que, el Art. 121 de la LOES legisla que el doctorado es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica;

Que, el Art. 147 de la misma ley señala, que el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución en esta Ley, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos. El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores. En el caso de los profesores o profesoras de los institutos superiores y conservatorios superiores públicos se establecerá un capítulo especial en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.”;*

Que el inciso tercero del artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”;*

Que, el Art. 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica De Educación Superior, señala: *“De la tipología de instituciones de educación superior.- Para el establecimiento de la tipología de las universidades y escuelas politécnicas, el CEAACES determinará los criterios técnicos así como los requisitos mínimos que una institución de educación superior de carácter universitario o politécnico debe cumplir para ser clasificada de acuerdo con el ámbito de actividades académicas que realice. Únicamente las universidades de docencia con investigación podrán otorgar los títulos profesionales de especialización y los grados académicos de maestría y de PhD o su equivalente; las universidades orientadas a la docencia podrán otorgar títulos profesionales de especialización y grados académicos de maestría profesionalizante; y las de educación continua no podrán ofertar ninguno de los grados académicos indicados anteriormente. Para que una universidad o escuela politécnica sea considerada de investigación deberá contar, al menos, con un setenta por ciento (70%) de profesores con doctorado o PhD de acuerdo a la ley.”;*



Que, el Art. 2 del Reglamento Transitorio para la Tipología de Universidades y Escuelas Politécnicas y de los Tipos de Carreras o Programas que podrán ofertar cada una de estas instituciones, expedido por el CEAACES el 19 de junio de 2012, señala que: *"las universidades de docencia con investigación son instituciones de educación superior que priorizan la generación de conocimiento para el desarrollo del país, a través de la docencia y la investigación. sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y el marco legal vigente, todas las Universidades y Escuelas Politécnicas que se ubiquen en el tipo de universidades de docencia con investigación deben cumplir con los siguientes requisitos: a) Su planta docente debe estar conformada con al menos con 70% de profesores con título de doctor, Ph.D. o su equivalente, de acuerdo al Art. 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cumplimiento del Art. 147 de la LOES y del Art. 14 del Reglamento de la LOES. ...[...]"*;

Que, el Art. 15 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: *"La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al órgano colegiado académico superior de las universidades o escuelas politécnicas públicas y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria. ..."*;

Que, la Disposición General Primera del reglamento citado, determina que: *"Las instituciones de educación superior, públicas y particulares, deberán contar al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico."*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional. [...]"*;

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto, señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*;

Que, mediante oficio 13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en su CAPITULO III, INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO, en los artículos del 31 al 39 legisla sobre el procedimiento para ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular;

Que, mediante memorando 2013-1003-ESPE-d-1, de 5 de noviembre de 2013, dirigido al señor Rector, el director de la Unidad de Talento Humano remite la siguiente documentación que justifica la creación de las 50 vacantes para contratar personal académico titular: Informe 2013-104-UTH d-1 presentado por la Unidad de Talento Humano, relacionado con

la propuesta de una tabla para el pago de la RMU a los profesores titulares con el tiempo de dedicación a tiempo completo; informe que presenta el Vicerrector de Docencia, Coronel de EMC. William Aragón Cevallos, sobre el requerimiento de profesores que acrediten el grado de doctorado o su equivalente, para ser incorporados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en calidad de docentes titulares, al que agrega la planificación y el pedido de cada uno de los departamentos; certificado 2013-030-UF-ESPE-D-2P, del 7 de octubre de 2013, suscrito por la Ingeniera Gabriela Córdova, directora de la Unidad de Finanzas, por el que certifica que en el presupuesto de la ESPE, existe disponibilidad económica en el presente ejercicio fiscal por un total de USD 672,438.95 (seiscientos setenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho, con 95/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

Que, el H. Consejo Universitario Provisional en sesión del 6 de noviembre de 2013, en el tercer punto del orden del día, conoció la solicitud de creación de vacantes para Ph.D. y adoptó la resolución HCUP-ESPE-R011-2013 que fue puesta en ejecución mediante orden de rectorado 2013-268-ESPE-a-3, del 27 de noviembre de 2013, en el sentido de: *"Acoger y aprobar el informe que presenta el señor Vicerrector de Docencia, CRNL. de EMC William Aragón Cevallos, sobre el requerimiento de profesores que acrediten el grado de doctorado o su equivalente, para ser incorporados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en calidad de docentes titulares; crear 50 vacantes para profesores titulares con grado de PhD o su equivalente para los diferentes departamentos de la Universidad, conforme a los pedidos realizados por cada uno de ellos, de acuerdo al cuadro que consta en el numeral 4 del informe; y, aprobar la Tabla de Escalafón y Escala Remunerativa para los Docentes Titulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que consta como Anexo 1 del Informe N° 2013-104-UTH-d1 de la Unidad de Talento Humano. La presente resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de la expedición de la correspondiente Orden de Rectorado."*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión ESPE-HCUP-SO-2014-008, del 15 de mayo de 2014, en el segundo punto del orden del día, conoció el memorando 2014-0552-ESPE-d-1, del 29 de abril de 2014, remitido por el director de la Unidad de Talento Humano al señor Rector y la información consolidada de los concursos de merecimientos y oposición para vincular docentes titulares agregados con grado académico de doctor (Ph.D.) o su equivalente) a tiempo completo, remitidos al despacho del Rectorado por parte de las diferentes comisiones designadas; y, adoptó la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-028;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCUP-RES-2014-028, adoptada por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el segundo punto del orden del día en sesión ordinaria del 15 de mayo de 2014, en el siguiente sentido:

"Disponer a la Dirección de la Unidad de Talento Humano que, en relación con el concurso de méritos y oposición para profesores con título de Ph.D, autorizado mediante resolución HCUP-ESPE-R011-2013 del 6 de noviembre de 2013 del H. Consejo Universitario Provisional, puesta en ejecución mediante orden de rectorado 2013-268-ESPE-a-3, del 27 de noviembre de 2013, determine e informe al Órgano Colegiado Académico Superior, hasta el 22 de mayo de 2014, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos del 31 al 39 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACION PARA LA EXCELENCIA

Esta resolución es de cumplimiento obligatorio e inmediato, sin perjuicio de la expedición de la respectiva orden de rectorado.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; y, director de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 6 de junio de 2014.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

ROQUE APOLINAR MOREIRA CEDEÑO
General de Brigada



RAMC/JRVJ/PJLA